

REGISTRO DE SALIDA

Nº Reg. General : 36150

Nº Reg. DGAT: 789

Fecha: 22.01.10 Hora: 13.23

04/2/ASI/jgm
Fund. Nº 116

FUNDACION CANARIA PARA EL FOMENTO
DEL TRABAJO (FUNCATRA)
Avda. de Anaga, nº 7 – Edificio Bahía, 2ª planta
38001 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

Se pone en su conocimiento que con fecha 22 ENE. 2010, se ha dictado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, resolución número 91 cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES CANARIAS DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA).

Examinado el expediente tramitado para la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación de referencia,

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre de 2009 y bajo el nº 1206826 de registro general, se solicitó por la Fundación de referencia, la aprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de las modificaciones estatutarias contenidas en escritura de fecha 30 de julio de 2009, y nº 273 en el protocolo del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, Dña. María Gema López Riesco.
2. La modificación estatutaria se realiza en virtud del acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 4 de noviembre de 2008, por el que se incluye en los estatutos la condición de la fundación de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Visto el expediente de su razón, la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación de estatutos al reunir los documentos presentados los requisitos legales establecidos en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC nº 47, de 17 de abril de 1998), y el Decreto 188/ 1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Que la competencia de inscripción y registro está atribuida a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de conformidad con el art. 51.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Ejecutiva del

Protectorado para la calificación de los actos inscribibles y para ordenar o denegar las inscripciones, de conformidad con el art. 47 del Decreto 188/ 1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990).

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC nº 47, de 17 de abril de 1998), el patronato podrá promover la modificación de los estatutos de la fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública y habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador. Además deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. Que asimismo, según el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002), "El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido."

En su virtud, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y teniendo en cuenta la propuesta del Secretariado del Protectorado de Fundaciones Canarias,

RESUELVO

Proceder a la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la modificación de estatutos de la **Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo FUNCATRA**, contenida en la escritura pública de referencia.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Lo que se traslada a efectos de notificación, conforme a lo prevenido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999)



Andrés de Souza Iglesias
Secretario del Protectorado de Fundaciones Canarias